



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES  
EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
DECISIÓN: ORDENA EXPEDIR DESPACHO  
COMISORIO  
RADICADO:2022-00706-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, manifiesta que registra el embargo sobre el bien inmueble No. **001-277458**, de propiedad de la demandada.

Habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 16 de marzo de 2023, se ordena el secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada **GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.030.366, con matrícula inmobiliaria No. **001-277458**, ubicado en: CALLE 37 # 96 - 58 (Dirección Catastral) de Medellín; para lo cual se hace necesario, comisionar para ello a la Autoridad Competente (Señores **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA** -Reparto), con facultades para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de ser necesario, pero siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar y se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia y aporte copia de la caución prestada, así como de allanar en caso de ser necesario, además de subcomisionar (Art. 112 del C. G. del P.).

Se da facultades para nombrar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a quien se le deberá comunicar la fecha y hora de la diligencia a la dirección registrada, de lo cual quedará constancia escrita mediante telegrama, enterándolo de la multa en caso de no asistir (art. 595, Nral 1 del C. G. del P.).

La parte interesada **deberá** aportar los linderos y la información necesaria para la diligencia de secuestro.

El secuestro tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios provisionales por la suma de (**\$300.000**).

Actúa como apoderado de la parte actora, el Dr. JHON ALEXIS HINCAPIE PÉREZ, identificado con T.P. No. 256.996 del C. S. de la J., Dirección electrónica: [ahincapie@integritygroup.com.co](mailto:ahincapie@integritygroup.com.co) y quien debe aportar todos los datos de su ubicación.

Por otro lado, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto. Dispone igualmente que lo dispuesto en los incisos anteriores del mismo precepto, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, por evidenciarse un error en la identificación del vehículo automotor, por cuanto de manera errónea se indicó que la placa corresponde **HWV656**; se corrige, el auto del 16 de marzo de 2023, en el numeral 2), en el sentido de Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **HWU656** de propiedad del señor **DIEGO ANDRÉS ÁLVAREZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 71.272.324**, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pereira-Risaralda.

En consecuencia, el Juzgado,

## **RESUELVE**

CORREGIR el texto de la providencia de fecha 16 de marzo de 2023 y, en consecuencia, donde dice: “...*Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **HWU656** de propiedad del señor **DIEGO ANDRÉS ÁLVAREZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 71.272.324.*** Debe entenderse, en lo pertinente.

Se advierte, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZA,**

*Sonia Patricia Mejía*  
**SONIA PATRICIA MEJÍA.**